



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Relación entre la sobrecarga laboral y la vulneración del Derecho de
Defensa, en la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017 -
2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Celis Rodriguez, Miguel Alexander (ORCID: 0000-0002-7906-7114)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, René Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal y Constitucional

TARAPOTO - PERÚ

2019

Dedicatoria

A Dios, mis padres, mi hermana por brindarme la oportunidad de poder estudiar, alcanzar mis metas, y concluir mi carrera satisfactoriamente. Además del cariño recibido y apoyo incondicional en todos los aspectos de mi vida.

Agradecimiento

A mis docentes que me apoyaron en mi formación académica para lograr obtener los conocimientos necesarios para enfrentar mi vida profesional.

Página del jurado

Declaratoria de Autenticidad

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Miguel Alexander Celis Rodríguez, identificado con DNI N° 70293118, estudiante de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, campus Tarapoto, con la tesis titulada: **Relación entre la sobrecarga laboral y la vulneración del Derecho de Defensa, en la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 - 2018.**

Declaro bajo juramento que:

La Tesis es de mi autoría

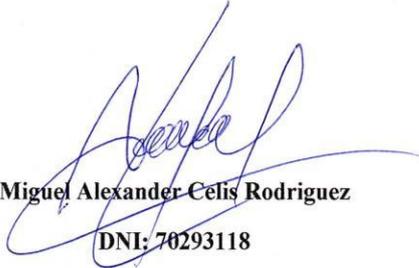
He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 21 de setiembre de 2019.



Miguel Alexander Celis Rodriguez

DNI: 70293118

Índice

	Pág.
Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice.....	vi
Índice de tablas.....	viii
Índice de figuras.....	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	21
2.1. Tipo y Diseño de investigación	21
2.2. Operacionalización de Variables.....	22
2.3. Población y muestra	23
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	23
2.5. Validez y confiabilidad.....	23
2.6. Métodos de análisis de datos	23
2.7. Aspectos éticos	24
III. RESULTADOS	25
IV. DISCUSIÓN.....	33
V. CONCLUSIONES.....	39
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42

ANEXOS	46
Matriz de consistencia	47
Ficha de recolección de datos	49
Cuestionario.....	50
Entrevista	52
Validación de instrumentos	54
Acta de aprobación de originalidad de tesis	60
Reporte similitud turnitin.....	61
Autorización de publicación de tesis al repositorio	62
Autorización de la versión final del trabajo de investigación	63

Índice de tablas

Tabla N° 1: <i>Número de casos que asume cada Defensor Público Defensa de la Pública de San Martín Sede Tarapoto, año 2017.</i>	25
Tabla N° 2: <i>Número de casos que asume cada Defensor Público Defensa de la Pública de San Martín Sede Tarapoto, año 2018.</i>	26
Tabla N° 3: <i>Número de audiencias programadas para cada Defensor Público de la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017.</i>	27
Tabla N° 4: <i>Número de audiencias programadas para cada Defensor Público de la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2018.</i>	28
Tabla N° 5: <i>Consecuencia de mayor prevalencia que le genera al usuario la sobrecarga laboral del Defensor Público de la Defensa Pública.</i>	29
Tabla N° 6: <i>Nivel de influencia de la sobrecarga en el desempeño laboral del Defensor Público.</i>	30
Tabla N° 7: <i>Prueba de Normalidad</i>	31
Tabla N° 8: <i>Prueba de Correlación de Pearson</i>	32

Índice de figuras

Figura N° 1: <i>Número de casos que asume cada Defensor Público Defensa de la Pública de San Martín Sede Tarapoto, año 2017.</i>	25
figura N° 02: <i>Número de casos que asume cada Defensor Público Defensa de la Pública de San Martín Sede Tarapoto, año 2018.</i>	26
Figura 3: <i>Número de audiencias programadas para cada Defensor Público de la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017.</i>	27
Figura 4: <i>Número de audiencias programadas para cada Defensor Público de la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2018.</i>	28
figura N° 5: <i>Consecuencia de mayor prevalencia que le genera al usuario la sobrecarga laboral del Defensor Público de la Defensa Publica.</i>	29
Figura N° 6: <i>Nivel de influencia de la sobrecarga en el desempeño laboral del Defensor Público.</i>	30

RESUMEN

La presente investigación titulada: Relación entre la sobrecarga laboral y la vulneración del Derecho de Defensa, en la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017 - 2018. Planteándose como objetivo general, determinar la relación entre la sobrecarga laboral y el derecho de Defensa, en la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017 - 2018.

Asimismo, el estudio plantea como hipótesis que la relación entre la sobrecarga laboral y la vulneración del Derecho de Defensa, en la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017 – 2018, es altamente significativa.

La investigación fue no experimental, con un diseño de estudio correlacional, porque examinará la relación entre dos variables, en la misma unidad de investigación o sujetos de estudio.

El instrumento empleado fue un cuestionario y guía de observación. Entre los resultados destaca que existe relación altamente significativa entre la sobrecarga laboral y la vulneración del derecho de Defensa, en la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017 – 2018.

El estudio concluye con la existencia de una relación altamente significativa entre la sobrecarga laboral y la vulneración del derecho de Defensa, en la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017 – 2018, en tanto se muestra un coeficiente de correlación de Pearson de 0.863; es decir, en el presente caso, la sobre carga laboral ha influenciado en el derecho de defensa de las personas que se someten al patrocinio en la Defensa Pública con Sede en la ciudad de Tarapoto.

Palabras clave: Sobre carga laboral, vulneración Derecho de Defensa, defensa pública

ABSTRACT

This research entitled: Relationship between work overload and violation of the Defense Law, in the Public Defense of San Martín Tarapoto Headquarters, 2017 - 2018.

With the general objective, determine the relationship between work overload and the right of Defense, in the Public Defense of San Martín Tarapoto Headquarters, 2017 - 2018.

The study also hypothesizes that the relationship between work overload and the violation of the Defense Law, in the Public Defense of San Martín Tarapoto Headquarters, 2017 - 2018, is highly significant. The research was non-experimental, with a correlational study design, because it will examine the relationship between two variables, in the same research unit or study subjects. The instrument used was a questionnaire and observation guide.

Among the results, it is worth highlighting that there is a highly significant relationship between labor overload and the violation of the right of Defense, in the Public Defense of San Martín Tarapoto Headquarters, 2017 - 2018.

The study concludes with the existence of a highly significant relationship between labor overload and the violation of the right of Defense, in the Public Defense of San Martín Tarapoto Headquarters, 2017 - 2018, while a Pearson correlation coefficient of 0.863 is shown; that is, in the present case, the overload of work has influenced the right of defense of the people who undergo sponsorship in Public Defense with Headquarters in the city of Tarapoto.

Keywords: On workload, violation of the Right of Defense law, public defense

I. INTRODUCCIÓN

Las Defensorías Públicas son habituales en América Latina, debido a la promoción de la defensa técnica en el ámbito penal efectuada por entidades estatales. En lo que respecta al continente europeo, el Estado paga a los profesionales del derecho que brindan asesoría a personas de escasos medios económicos, (Landa 2007, p. 34). Por otro lado, según Mesía (2004) “La carrera profesional de Defensa Pública en México, está estructurada por condados, prestando sus servicios a la población más humilde, quienes, debido a sus bajos recursos, no pueden cancelar honorarios de un abogado privado” (p. 13).

Tal como refiere Abad (2008), en México, las defensas públicas son instituciones responsables de brindar defensa penal gratuita, adecuada y universal, a nivel local y federal. No obstante, la defensa de oficio, tiene antiguos antecedentes en dicho país, como institución ha sido bastante relegada, pues no cuenta con adecuados recursos materiales y personales para atender la excelsa carga laboral existente, debido a que la mayoría de personas en un proceso penal México, aproximadamente el 80% recurre a los servicios de un defensor público (p. 66-67).

Bajo esa misma línea de ideas, Fernández (2004), sostienen que “Frente a la carencia de datos en Latinoamérica, múltiples investigaciones en Estados Unidos coinciden en relacionar el exceso de casos que atienden los defensores públicos con un resultado negativo en su rendimiento” (p. 46)

Una investigación publicada en 2004 en el Ohio State Journal of Criminal Law concluye que, si bien la carga de trabajo no es el principal factor que explica el rendimiento de estos funcionarios, sí tiene una participación significativa en su desempeño. Otro estudio de las universidades de Texas y Arizona sostiene que “si crecieran los recursos para reducir la presión de la carga de trabajo, los defensores públicos podrían estar una mejor situación para asegurar resultados justos para sus clientes”. Un análisis de la Universidad de Harvard tiene conclusiones similares y coincide en que la carga excesiva de casos puede explicar la desventaja de los abogados públicos frente a los privados.

Respecto al ejercicio de la defensa en nuestro país, la carta magna establece en el artículo ciento treinta y nueve, inciso catorce que, una persona en ninguna etapa del proceso, no podrá ser privada del derecho a la defensa, es decir, a partir del inicio del

proceso el imputado tiene derecho de elegir con libertad al abogado que lo defenderá, de no contar con los recursos para contar con uno particular, el Estado le dotará de un defensor público, respetando el principio de contradicción.

Al respecto, Ruiz (2002), ha señalado “la designación de un defensor público con la finalidad de respetar una mera exigencia procesal equivale a prescindir de una auténtica defensa técnica y ello representa un trastrocamiento al derecho de toda persona a ser defendida, por tal motivo el defensor público debe actuar diligentemente, cautelando las garantías del procesado y evitando la lesión de sus derechos que conlleven al quebrantamiento de la relación de confianza” (p. 09)

Nuestro máximo intérprete constitucional en el Expediente N° 03989-2014-PHC/TC , afirma que la designación de un defensor público no es un simple acto de formalidad, sino que esta debe dotar de protección al derecho de defensa. Por tanto, respecto a los defensores de oficio, reconocer este derecho, no sólo se trata del nombramiento de un defensor público, sino también a brindar una asesoría legal eficaz y clara, que garantice el derecho de defensa de la persona representada.

El Sistema de Defensa Pública existente, resulta insuficiente debido a la escasa cantidad de defensores, sin estabilidad laboral, mala remuneración y sin una adecuada organización. En el país existe un promedio de 445 defensores hasta el segundo semestre de 2006, según datos estadísticos del Ministerio de Justicia, unos pocos son nombrados, los demás desempeñan funciones en mérito a contratos de corta duración.

La Provincia de San Martín, no es ajena a esta precaria realidad, en virtud a que, el desempeño de los defensores públicos, los mismos que son un número de cinco (05), avocados al conocimiento de proceso en materia penal, no viene resultando ser el más adecuado, debido a que, en el desarrollo del proceso vienen desempeñándose de modo pasivo, dada la sobre carga laboral que poseen, por otro lado, el mecanismo de asignación de casos, hace un procesado tenga consecutivamente varios abogados de oficio (en la policía, Ministerio Público, Poder Judicial, actuación simultánea a audiencias etc.) comprometiendo su desempeño así como el sistema de acceso a unidades policiales y juzgados, pues no permiten la asunción de actitudes comprometedoras de defensa de los derechos de sus representados, originándose así, un desacoplamiento con la estructura del sistema judicial. Como ya se ha precisado, uno de los problemas es la existencia de diferentes defensores durante todo el proceso, es decir, una misma persona tiene tantos defensores como instancias en el proceso, lo

cual impide un conocimiento serio y profundo del expediente por parte de los abogados defensores, debilitando la labor de defensa y creando una falta de identificación del defensor para con su defendido, situación que inspira desarrollar esta investigación, en aras de que contribuya como aporte al sistema de justicia.

Trabajo Previos

Coronado (2009) en su trabajo de grado titulado “*La Congestión Judicial en Colombia*” (Tesis para obtener el Título de Comunicador Social) Pontificia Universidad Javeriana – Colombia, (p. 41). Llegó a las siguientes conclusiones:

- En el estado colombiano la justicia es un derecho fundamental como la libertad o la vida, sin embargo, esa idea deviene en ideal, pues no se cumplen los requisitos de un Estado de Derecho. Ese tipo de Estado tiene como objetivo principal el cubrir las necesidades fundamentales de la población mediante el respeto y cumplimiento de sus derechos. En ese sentido, habiéndose analizado la justicia se ha evidenciado el grado de fragilidad de los ciudadanos en este tipo de sistema.
- El Estado no ha tomado conciencia de este problema, evitando darle atención al tema, recientemente con el paro judicial de 43 días, se advirtió que el mismo ha sido esquivo con la justicia, sin considerarlos un tema de importancia para mantener y sostener equilibrado el Estado Social de Derecho.
- Con el plan gubernamental denominado 2010 justicia al día, se busca suprimir los procesos en trámite pendientes y acumulados al término del año 2010. Dicho plan cuenta con 2 fases: 1) Descongestionar la carga laboral generada por el paro y 2) Poner al día a la carga judicial. Siendo necesaria la implementación de un sistema oral, en todas las áreas del derecho, incrementar el número de trabajadores y mejorar la tecnología. En el presente trabajo, se demostró que las medidas previstas e implementadas por el gobierno han resultado insuficientes.
- Se trabajó con la jurisdicción ordinaria específicamente las especialidades civil, penal y laboral pues representan la mayor congestión judicial (75.5%). Al cabo de años, la situación no ha evidenciado mejoría.

Reyes (2013) en su investigación “*Restauración del equilibrio procesal en México, en los juicios civiles relativos a menores de edad*” (Tesis para obtener el Grado de Doctor) Universidad Autónomas de Nuevo León – México, (P. 213). Llegó a las siguientes conclusiones:

- Las avenencias internacionales de los que México forma parte, ha obligado al Estado a la protección de menores de edad, debiendo adecuar su normativa interna para que tenga concordancia con la normativa internacional; en mérito a ello se efectuó la reforma del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociéndose el principio de interés superior del niño.
- La declaración de Ginebra-Suiza (1924), fue el primer instrumento que reconoció tácitamente los derechos del niño; y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 el primero en reconocer de manera vinculante expresa que los menores son sujetos de los derechos siguientes: desarrollo pleno, a la supervivencia, protección y participación cultural, familiar y social. Ello dio mérito a que en México se creen leyes en aras de salvaguardar dichos derechos de los niños, infantes y adolescentes.
- La innovación en materia de Derecho Constitucional del dieciocho de junio del año dos mil ocho, impulsó para que se efectúen varias modificaciones de las Ramas del Derecho, en aras de transformar el aspecto sustantivo y procesal de la justicia mexicana. Para tal efecto, se implementó la Justicia Alternativa, Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC); asimismo en junio de 2008, se implementó un sistema procesal oral, en un sistema que predominaba la forma escrita.

Valle (2016) llevo a cabo su investigación denominada “*Defensa adecuada: ¿un derecho o un privilegio? Análisis de la defensa pública penal en el municipio de San Luis Potosí*” (Tesis para obtener el Grado de Maestro en Derechos Humanos) Universidad Autónoma de San Luis Potosí – México. (P.166) llegó a las siguientes conclusiones:

- Efectuar la defensa en materia penal es el acumulado de derechos con los que cuenta toda persona para afrontar una acusación en su contra, en aras de demostrar su inocencia, para la atenuación o exclusión de responsabilidad.
- La defensa pública hace las veces de garantía para aquellos que no cuentan con dinero para pagar servicios de un abogado privado. En México, la defensa pública, se ejerce de modo selectivo, orientado a aquella población más desprotegida. Sin embargo, la mayor parte de procesados al no contar con recursos, recurre a la defensa gratuita que brinda el Estado.
- La defensa pública al brindar un abogado a aquellas personas procesadas, cumple una obligación constitucional y además legitima actos como: retenciones, detenciones,

prisión preventiva y sentencias condenatorias, dictadas por el propio Estado a través del poder judicial.

Nivel Nacional

Matta (2018). En su trabajo de investigación titulado: “*Calidad de servicio de la defensa pública y niveles de atención brindada*” (Tesis para obtener el Título de Maestro en Gestión Pública) Universidad César Vallejo - Lima. (P. 93). Llegó a las siguientes conclusiones:

- La calidad de servicios brindada mediante consultas jurídicas no guarda relación con el servicio que se brinda a las personas que requieren defensa jurídica jurídica de Ica, 2015. De conformidad con el Rho de Spearman - 0,052 cuya significancia es de $7,750 > 0,05$.

Zúñiga (2016). En su trabajo de investigación titulado: “*Defensa Pública y Acceso a la Justicia Constitucional de Personas en Situación de Vulnerabilidad Económica*” (Tesis para obtener el Título de Maestro en Derecho) Pontificia Universidad Católica del Perú Escuela de POSTGRADO - Lima. (P. 176). Llegó a las siguientes conclusiones:

- Las garantías constitucionales tienen como finalidad avalar la efectividad y ejercicio de los derechos. Por tanto, dichos derechos representan una integradora entre Estado y particulares, pues estos últimos ponen en conocimiento del Estado las necesidades que ameriten tutela por éste.

- El derecho a la Tutela Procesal Efectiva, representa al derecho de poder acceder a la justicia, debido proceso, que a su vez contiene el derecho a ser asesorado por un abogado capacitado.

- Uno de los principales aspectos que imposibilita el acceso a la justicia es la barrera cultural, que no permite comprender el Sistema de Justicia, su marco normativo y los derechos protegidos por el mismo. Verbigracia, se declarará improcedente la demanda en el que los hechos y el petitorio no tienen coincidencia con el derecho invocado, asimismo, algunos procesos no requieren firma de abogado, pese a ello, el Código Procesal Constitucional establece la obligación de la intervención de un abogado capacitado en materia constitucional.

- El derecho de defensa por un abogado, es parte conformante del derecho a la tutela procesal efectiva, y a su vez del debido proceso y derecho de acceder a la justicia.

A Nivel Local

A nivel local y regional, no existen datos relativos a las variables de investigación, esta investigación es la primera en tratar y elaborar este tema de relevancia.

Teorías relacionadas al tema

Carga Laboral - Procesal

La carga procesal se conceptualiza como el cúmulo de casos pendientes o en trámite generando problemas en los Defensores Públicos.

Por otro lado, el término carga procesal ha tenido diferentes definiciones, conforme lo ha desarrollado Salas (2013) "La carga procesal de un juez es el cúmulo de materias tramitadas ante un juez determinado" (p. 14)

Se puede afirmar que la carga procesal son la totalidad de expedientes en trámite a la espera de ser resueltos por el juez competente. Está determinada por la diferencia entre expedientes nuevos y expedientes resueltos. Actualmente a nivel nacional existe una cantidad aproximada de 2 millones de casos en trámites o con retraso, por lo que el acceso a la justicia se torna cada vez más difícil.

Respecto a las teorías de la carga procesal, Manzanares (2013), afirma que en los años 60 la migración de personas, ocasionó un incremento poblacional desproporcionado, por tanto, un evidente incremento de las demandas para el servicio de justicia, que devino en una sobrecarga procesal y el malestar de los ciudadanos por la demora excesiva de los procesos (p.156).

Guzmán (2011) refiere que también concurren otros factores que posibilitaron el incremento de la sobrecarga procesal como: aumento de la población, mayores transacciones comerciales, mayor cantidad de relaciones interpersonales, más delitos tipificados, conflictividad, reformas en ejecución, entre otros (p.75).

Otros factores pueden ser: aumento del índice criminal por la pobreza, desempleo, saber de defensa técnica, emplazamientos al gobierno, deficiencias en lo que respecta a las notificaciones, escritos manifiestamente dilatorios, falta de recursos económicos, escaso personal, deficiencia en la asignación del presupuesto, considerando el

incremento anual de los expedientes que ingresan como nuevos al Poder Judicial. Asimismo, al aumentar la población también aumentan los conflictos y delitos.

El Debido Proceso.

Velezmoro (2010) que el proceso permite solucionar conflictos, a cargo de un órgano estatal, mediante la emisión de un pronunciamiento que pone fin al conflicto y al adquirir calidad de cosa juzgada se pone de manifiesto el imperio Estatal y fuerza de la ley.

Se trata de una evolución de la humanidad en el transcurso de la historia, para resolver sus conflictos interpersonales.

Debido proceso Formal

El debido proceso procesal o formal se refiere a todas las pautas o formalidades que garanticen a los sujetos procesales el ejercitar sus derechos, las mismas que están preestablecidas e impiden la tramitación de forma irregular. Siendo requisitos mínimos son de obligatorio cumplimiento para los justiciables de este modo obtendrán una decisión que resuelva el conflicto de modo equitativo, justo e imparcial (De Domingo, 2008, P. 138).

Por otro lado, Mesía (2004) precisa con respecto al debido proceso como un mecanismo que permite a las partes procesales la posibilidad de ser atendidos por un órgano competente, preestablecido por ley, imparcial, contradecir las pretensiones de la otra parte, ofrecer pruebas, contradecir los ofrecidos por la otra parte y utilizar los medios para impugnar regulados por ley contra las resoluciones emitidas (p.66)

Debido Proceso Sustantivo

De acuerdo a Pérez (1991) el debido proceso sustantivo obedece a un requerimiento de razonabilidad de los actos de poder, eliminando lo absurdo y arbitrario (p.7). Es decir, funciona como un principio de proporcionalidad y razonabilidad, para fijar el límite axiológico y constitucional de todo acto de poder.

El Debido Proceso en la Experiencia Jurídica Peruana

El concepto de debido proceso no se encuentra aislado de ningún marco normativo, razón por la que resulta necesario su análisis desde un punto de visto constitucional,

pues se reflejará el reconocimiento de derechos fundamentales, asimismo, se analizará la jurisprudencia generada por el Tribunal Constitucional respecto al tema.

Importancia del debido proceso

El establecimiento del orden público, así como la solución de conflictos suscitados entre particulares, representa un poder – deber. Afirma Landa (2007) que un poder coercible, hace prevalecer su voluntad respecto de las partes y además está obligado a otorgar tutela judicial a los ciudadanos (p.54). Dicho poder - deber se refiere al cumplimiento de pautas preestablecidas, pero además tiene como objetivo final lograr la justicia, en el marco de un debido proceso.

Consecuencias de la vulneración del debido proceso

Vulnerar el debido proceso conlleva una grave afectación a la dignidad de la persona, por tanto, una permanente amenaza a su proyecto de vida y a su libre desarrollo.

El derecho al debido proceso se vulnera por actos absurdos, arbitrarios carentes de razonabilidad, descartando su finalidad última que es ser mecanismo útil e idóneo para la persona.

Por último, vulnerar el proceso, tornándolo irregular, genera que la sociedad desconfíe en los órganos jurisdiccionales, lo que ocasionaría la solución de conflictos entre particulares utilizando la fuerza, para lograr la justicia negada. (MINISTERO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2015, p.96).

Problemática del actual Sistema de Defensa de Oficio

Además de los problemas antes señalados, se puede afirmar que el actual Servicio Nacional de Defensa de Oficio, no guarda concordancia con la estructura del sistema judicial, pues existe una comunicación limitada entre la Dirección y las oficinas.

Otro de los problemas la asignación de diferentes defensores en el transcurso del proceso, lo que impide que el defensor conozca seria y profundamente el caso, generando una defensa débil y una falta de identificación del defensor con su defendido (MINISTERO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2015, p.96).

El derecho de Defensa

Existe una lucha a nivel de idiosincrasia y de ejercicio de la política contra tenencia arbitral de modelo procesal inquisitivo que en definitiva dio lugar a que se impulse las reformas.

El derecho Penal, pasar de los años ha venido evolucionando, y por consiguiente trajo reformas respecto del tratamiento del imputado, siendo pues, el Derecho a la Defensa el pilar de tan grande cambio, pues en efecto, el Derecho de Defensa tiende a ser el más conculcado.

Debemos entender al derecho de defensa como aquella Entonces, el derecho de defensa, como caución de indemnidad de la persona ante situaciones punitivas que generen injusticias, es por ello la necesidad de que sea conocida y tratada. “Así pues, a decir del Derecho de Defensa, éste debe ser reconocido desde el ámbito constitucional, como un derecho fundamental, ello tras la protesta de un centenar de ciudadano que padecieron la injusticia, que los llevo a ser muchas veces considerados como objetos de su abandono” (Manzini, 1951, p.37).

De acuerdo a Castillo (2005) “Sostiene que el Derecho de Defensa, tiene un nexo con el Debido Proceso, pues el Estado tiene la obligación de a tratar a la persona como auténtico sujeto procesal, y no como simple objeto del mismo” (p.177). El derecho a la defensa se ejerce desde la sindicación de un sujeto como el presuntamente perpetró un hecho delictivo o si actuó en complicidad o cómplice de un hecho delictivo y finaliza con el proceso mismo, de acuerdo a la Corte, comprende a su vez la ejecución de la pena. El mismo autor, indica que en un proceso penal, se concreta en 2 etapas para activar el derecho de defensa: mediante actos propios del inculpado, relacionada a la libertad de brindar declaraciones con libertad respecto de situaciones tendiente a la imputación a una persona sobre la comisión de un evento ilícito y, de otra parte, en lo que respecta al ejercicio de la defensa jurídica, que realiza un profesional del derecho, quien le brindará asesoría respecto a sus derechos y deberes y realizará un análisis de legalidad de las pruebas.

Generalidades del Derecho de Defensa

Conforme a lo regulado en nuestra Constitución en su artículo ciento treinta y nueve, inciso catorce, recoge todo lo concerniente al derecho de defensa; pues, tal derecho protege a todas las personas que buscan justicia, a la luz de garantizar sus derechos y obligaciones, de diferente naturaleza, evitando la indefensión (Landa, 2010, p. 285).

Si de derecho a la defensa nos referimos, pues partiremos diciendo que éste radica en el compromiso de ser escuchado, atendido por un profesional del derecho según como lo elija el justiciable o como otra opción optar por uno de oficio. Hacerse de este derecho supone sostener y objetivamente probar dentro del proceso. Como ya se ha señalado, la participación del defensor jurídico, no implica tener una mera formalidad, sin embargo, de no constituirse a juicio, podría ser pasible algún tipo de sanción, que a la postre conllevaría a la nulidad de actos resolutivos. (Mesia, 2004, p. 105).

Desde el momento que una persona es asistida por un abogado defensor, éste lo puede asesorar y cautelar a su vez varios derechos, así pues tenemos que un claro ejemplo de conculcación del derecho de defensa, fue analizado por la Corte Interamericana en el caso de Suarez Rosero, en el expediente N° 0009-2004-AA/TC, de fecha 05 de Julio de 2004, fundamento 27.

Marco Normativo

Nuestra norma constitucional, precisamente en el artículo ciento treinta y nueve, numeral catorce, prescribe que la persona acusada de la comisión de un delito debe contar con las garantías suficientes para defenderse, incluido en aquellos procesos por faltas. El derecho mencionado, a su vez se encuentra regulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Seguidamente el artículo catorce, inciso trece, literal a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prescribe que las personas tienen derecho a defenderse dentro de un proceso, contar con un defensor privado o de oficio.

Lo mismo con el Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según la cual la persona contará con el asesoramiento de un defensor privado, y de no ser posible éste, el Estado le proporcionará uno, también la defensa podrá interrogar peritos.

Protección del Derecho a la Defensa desde la perspectiva constitucional

Es importante garantizar el Derecho de Defensa, pues todo derecho tiene que ser analizado desde la óptica constitucional, lo cual es determinante y de plena exigencia al poderío político y a los ciudadanos en común; en efecto, el tribunal constitucional peruano desde una perspectiva hermenéutica con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional Español, quien afirma su enunciación y aceptación respectivamente en la legislación alemana, ha establecido el nivel de protección de ciertos derechos constitucionales. (Castillo, 2007, p. 220 y 221).

Bajo esa línea de ideas, se debe precisar que yacen dos existen dos conceptos que fueron refrendados por el T.C Español, conforme a la sentencia STEC N° 11-1981; corresponde a la naturalidad de cada derecho, el derecho subjetivo, está premunida de todo accionar para la aceptación de un derecho y buscar la integración de interese que busquen la protección de los citados derechos subjetivos. (Comanducci, 2007, p. 222).

Conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional N°6260-2005-HC/TC, del 12 de setiembre de 2005, fundamento 3, el ejercer el derecho de defensa, tiene dos esferas: La materia, según la cual el procesado ejerce su propia defensa al conocer la imputación de haber cometido delito y la formal, referida al derecho a una defensa profesional; por tanto, contar con la asesoría de un abogado mientras dure el proceso. En resumen, se garantiza evitar una situación de desamparo.

El principio del derecho a ser oído, se encuentra previsto por el artículo 103° de la Constitución, según la cual los jueces no pueden emitir una sentencia definitiva, sin previamente oír al inculcado.

Por otro lado, se encuentra por delante el respecto pleno de la dignidad de toda persona y que está no sea óbice de una arbitrariedad judicial. (Smend, 1985, p.393).

El derecho de defensa posibilita intervenir al abogado a favor del procesado, pudiendo dirigirse ante los testigos, mediante asesoría legal pertinente, en las diligencias procesales y policiales (García, 1994, p.135).

Toda justiciable, posee el derecho a ser escuchado, más aún si el artículo ciento trece de nuestra carta magna así lo precisa. En ese sentido todo tribunal, previo a emitir sentencia, primero debe optar por escuchar el clamor del ciudadano que exige justicia, lo cual en definitiva conllevará a que se emita un pronunciamiento correcto, desde los alcances del derecho a la dignidad de toda persona. (Schwabe, 2003, p. 393).

Ahora bien, la ejecución plena del derecho a que una persona sea defendida, significa que exista una actividad armónica, es decir que sea de alcance para todos, en igualdad de oportunidades, de tal manera que se garantice la asistencia jurídica a nivel policial y procesal. (Chaname, 2005, p. 133).

La Defensa Procesal

Debemos ver al derecho a ser defendido desde la óptica de un derecho fundamental, de trascendencia procesal ligada al debido proceso; proyectándose como un principio de interdicción para sostener cualquier arbitrariedad, en cualquier procedimiento instaurado. (Castillo, 2009 p. 699)

El derecho enunciado, protege a una persona, que se encuentra inmersa en una investigación, de en el ámbito jurisdiccional o de trascendencia administrativa, teniendo siempre la posibilidad confrontar y fundamentar de la defensa de algún derecho e interés judicial. (Castillo, 2009 p. 699).

La defensa procesal es un derecho subjetivo, porque busca la protección de la persona, y a su vez, una garantía constitucional, en virtud de la cual el Estado, debe promover su efectividad en el proceso penal (López, 1994 p. 323).

De otra parte, debemos valorar al derecho de defensa desde su pro y contra, en cuanto al primero, se pondera las aptitudes procesales del investigado dentro de un proceso y respecto al segundo repercute respecto de la prohibición de la arbitrariedad y/o estado de indefensión que se le genera al justiciable.

Violar una garantía procesal, tiene repercusión respecto de la posición del imputado, como es generarle un estado de indefensión, limitándole tener participación plena en el proceso penal instaurado, sin que medie justificación alguna, pues, al ser dotado de defensa técnica, implica que éste pueda tener soporte legal en lo que pretenda, poniéndole en igual de condiciones. (López, 1994 p. 323).

La defensa técnica

Ferrajoli (2011), refiere que, “Los abogados, dentro de un proceso penal desarrollan una función de especialista jurídico, con el propósito de defender a los sujetos procesales, en aras de garantizar la protección de sus derechos” (p.492).

Smend (1985), precisa que “el ejercicio de la defensa, en un mecanismo de apoyo público, pese a que no esté dentro de la voluntad del justiciable, para afrontar el

proceso penal en iguales condiciones y de modo eficaz”. Asimismo, sostiene que “es importante la existencia de una defensa legal, dentro de los alcances del modelo procesal penal, conformada por dos sujetos, investigado y abogado defensor” (p.287).

Para que un imputado cuente con defensa técnica se deben cumplir 3 requisitos: (Ferrajoli, 2011, p.514).

- 1.- Posibilidad de tener un defensor de oficio.
- 2.- Derecho a contar con un defensor de confianza.
- 3.- Derecho a una defensa legal gratuita.

El derecho a tener un defensor de oficio

Ferrajoli (2011) sostiene que “los abogados son profesionales al servicio del procesado, que cumple la función de abogado de confianza; la diferencia radica en la fuente de su designación” (p.528).

El artículo 139, inciso 14, de la Constitución establece que la defensa surte efectos desde el momento mismo de la citación o detención por la autoridad. El proceso penal, desde sus inicios genera algún tipo de vulneración de derechos perseguida penalmente, por lo que resulta necesario proveer de una defensa para obtener una sentencia fundamentada en derecho.

Teorías Constitucionales de los Derechos Fundamentales

a) Teoría Liberal

Según esta teoría, los derechos fundamentales son derechos de libertad, que tiene cada persona, como derecho de defensa frente y contra el estado, evitándose restricciones a la libertad personal conforme a la regulación del artículo 40° de la Declaración de los Derechos Humanos.

La libertad evita el sometimiento a objetivos o funciones de poder, debido a que prima la autonomía de la voluntad, siempre que se adecúe al marco normativo, materializado en la expresión que “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que ella no prohíbe”.

b) Teoría Institucional

Esta teoría plantea que los derechos fundamentales tienen dos caracteres institucionales: como orden institucional, debido a que la actuación estatal, deberá reconocer los derechos y no vaciarlos de contenido.

En dicho contexto, necesitan de la actuación estatal para proteger y permitir el desarrollo de la libertad.

En suma, esta teoría, afirma que la ley debe permitir la realización de la libertad como instituto.

c) Teoría de la Garantía Procesal

Afirma que los derechos fundamentales son garantías dentro del proceso, para interponer acciones ante juzgados y contra la administración, salvaguardando la tutela judicial efectiva y el debido proceso formal y material.

Dicha garantía se ejercita contra cualquier poder estatal, legislativo, ejecutivo o judicial, para la propia protección de los derechos fundamentales.

Las teorías anteceditas, contribuyen con la realidad del derecho a la libertad, en conjunto con los aspectos culturales, económicos, sociales, con los cuales tiene interdependencia.

Derecho de defensa en la jurisprudencia en la corte interamericana de los derechos humanos

El derecho de defensa está relacionado con el debido proceso, conforme al Artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos, este último, considerado con el derecho que asiste a toda persona para ser oído, dentro de un proceso garantista y con pleno respeto de los plazos, por un juez competente e imparcial, sea un proceso penal o de cualquier otro tipo.

Este derecho, debe interpretarse en sentido amplio, no sólo en sentido literal, sino de su espíritu. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el debido proceso comprende la presencia de condiciones que permitan una adecuada defensa de sus derechos, frente a cualquier acto estatal que pueda perjudicarles, asimismo, se constituyen en un límite frente a cualquier poder público.

Derecho de Defensa y Debido Proceso

Se puede afirmar, entonces, que existe una relación directa entre el derecho de defensa y debido proceso, pues el juzgamiento en estricto cumplimiento de procesos legales preestablecidos, es un principio fundamental del debido proceso, que a su vez, implica la participación de un juez, apto e imparcial, para determinar la legalidad de los procesos.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO: JIRÓN Y OTROS VS GUATEMALA

SENTENCIA DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2019

El 15 de octubre del 2019 la corte interamericana de los derechos humanos (en adelante la corte o este tribunal) dictó sentencia mediante la cual declaró al estado de Guatemala (en adelante el estado o Guatemala) responsable por: a) La condena a la pena de muerte y a la ejecución mediante fusilamiento de los señores Roberto Jirón y Pedro Castillo Mendoza, b) haberlos sometido al (corredor de la muerte) y haber transmitido su ejecución por televisión, c) la violación del derecho a las garantías judiciales, por la ausencia de defensa técnica desde el inicio del proceso penal y luego haberles asignado estudiantes de derecho como defensores.

En consecuencia, la corte concluyó que el estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos (2, 4.1, 4.2, 5.1, 5.2, 8.2.D) y (8.2.E) de la convención americana, en relación con el artículo 1.1 de la convención en perjuicio de los señores Roberto Jirón y Pedro Castillo Mendoza.

1. Excepción preliminar

El estado presentó una excepción preliminar en virtud de no haber existido ninguna violación a los derechos humanos en el proceso penal la cual fue desestimada por la corte

II. HECHOS

El artículo 18 de la constitución de Guatemala vigente al momento de los hechos permitía la aplicación de la pena de muerte. Además, en el año 1993 se encontraba vigente el artículo 175 de código penal que tipificaba el delito de violación, en el cual establecía que si la víctima era menor de 10 años y resultare muerta “se impondría la pena de muerte”.

Roberto Girón y Pedro Castillo Mendoza fueron acusados por el delito de violación calificada de una niña de 4 años de edad, hechos ocurridos el 18 de abril del 1993. Al momento de realizar su declaración indagatoria, así como a las diligencias iniciales del proceso penal los señores Girón y Castillo no contaron con defensa técnica. Posteriormente, les fueron designados a dos estudiantes de derecho, quienes no contaban con la calidad de abogados en ejercicio.

El 4 de octubre del 1993 el juzgado de primera instancia penal de sentencia de Escuintla los condeno a pena de muerte mediante fusilamiento. Posteriormente, los señores Girón y Castillo representados por sus defensores, interpusieron distintos recursos, presentaron acción de amparo contra la sentencia condenatoria, y el recurso de gracia los cuales resultaron infructuosos. En consecuencia, el 13 de setiembre del 1996 fueron ejecutados mediante un pelotón de fusilamiento en una ejecución televisada.

III. FONDO

La responsabilidad del estado fue analizada en el siguiente orden: (1) derecho a la vida; (2) derecho a la integridad personal, (3) derecho a las garantías judiciales.

1) Derecho a la vida (artículo 4 de la convención americana, en relación con los articulo 1.1 y 2 del mismo instrumento)

La corte señalo que el artículo del código penal tal como estaba redactado, no contemplaba la aplicación de una pena distintita a la pena de muerte, por la comisión de delito de violación calificada, en los casos en que la víctima no hubiese cumplido los 10 años de edad. La norma indicada no permitía valorar las características específicas del delito, ni el grado de participación y de culpabilidad de los acusados, ni otras circunstancias que pudieran atenuar la sanción impuesta, lo que resulta contrario a la convención.

Dado que la codena de pena de muerte de los señores Roberto Girón y Pedro Castillo Mendoza, se fundó en la aplicación en la pena impuesta en el artículo 175 del código penal, vigente al momento de la sentencia, la corte concluyo que el estado violo la prohibición de la privación arbitraria de la vida establecida en el artículo 4.1 y 4.2 de la convención americana en relación con los artículos 1.1 y 2 de la convención, en perjuicio de los señores Girón y Castillo.

2) Derecho a la integridad personal (artículo 5 de la convención americana en relación con el artículo 1.5 del mismo instrumento)

La corte observo que los señores Girón y Castillo permanecieron 2 años y 11 meses bajo una constante amenaza de ser ejecutados, y que fueron condenados a la pena capital en el marco de un procedimiento penal en el que se produjeron latentes violaciones a los artículos 4.1 y 4.2 de la convención, y en violación de varios preceptos relativos al debido proceso en el marco del procedimiento penal. Además, señalo que la ejecución de los señores Girón y Castillo fue suspendida en dos ocasiones. Todo lo anterior configuro el fenómeno “corredor de la muerte”. También este tribunal advirtió que la ejecución de los señores Girón y Castillo fue transmitida por televisión lo que resulta incompatible con la dignidad humana, toda vez, que las presuntas víctimas del presente caso fueron tratados como objetos para ejemplificar, a través de su ejecución, que determinada conductas era rechazada por la sociedad de Guatemala.

Por lo tanto, la corte concluyo que los señores Girón y Castillo enfrentaron graves sufrimientos psíquicos provenientes de la angustia de haberse en el “corredor de la muerte” tras un procedimiento que tuvo numerosas falencias, así como la publicidad de la ejecución.

3) Derecho a las garantías judiciales (artículo 8 de la convención americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento)

Los señores Girón y Castillo fueron acusados el 18 de abril 1993 por el delito de violación calificada, cuyo proceso penal culmino con una sentencia condenatoria a pena de muerte. La corte centro su análisis en si en el proceso penal tramitado, si se respetó el derecho de defensa, en particular, si el estado les proporciono una defensa técnica adecuada.

En primer lugar, se agregó que las presuntas víctimas no contaron con la asistencia de un defensor al menos de tres diligencias: a) en las declaraciones indagatorias rendidas el 19 de abril de 1993 por Roberto Girón y Roberto Castillo; b) durante el careo entre los procesados efectuado el 5 de mayo de 1993, y c) cuando se decretó la prisión preventiva el 2 de abril 1993. La corte considero que en las diligencias procesales señaladas es necesario contar con un abogado defensor dada la trascendencia de los actos procesales, y su valor probatorio e incidencia en su resolución final, por esa

razón, la corte concluyo que los señores Girón y Castillo no contaron con la asistencia de un defensor al inicio del proceso, etapa en la cual se realizaron diligencias de importancia y esencial como fueron la rendición de sus declaraciones indagatorias, el decreto de la prisión preventiva y el careo efectuado por el juez de instrucción, pese a que para esta última diligencia, ya habían sido nombrados los correspondientes defensores, el 27 de abril de 1993, todo lo cual ocasiono la violación del artículo 8.2.d) de la convención.

Además, la corte determinó que no es un hecho controvertido que la defensa publica de oficio designo a dos estudiantes de derecho para ejercer la defensa de los procesados. El mismo estado indico que el código procesal penal vigente permitía el nombramiento de estudiantes de derecho para la defensa penal. La corte recordó que de forma reiterada su jurisprudencia ha señalado que, el respeto a las garantías del debido proceso adquiere una valoración más rigurosa y estricta en los casos en que se ve involucrada la pena de muerte como sanción, ya que “dicha pena conlleva una privación del mas fundamental de los derechos, el derecho a la vida, con la consecuente imposibilidad de revertir la pena una vez que esta se haya llevado a cabo”. Por lo cual en casos de índole penal en que el estado hace ejercicio del ius puniendi, en los cuales la imposición de la pena afecta de manera irreversible los derechos a la vida y a la liberta personal, como es la pena capital o la privación de la libertad, esta corte considera que la previsión de que la defensa pueda ser realizada por estudiantes de derecho, constituye además una violación del artículo 2 de la convención.

Por lo que, teniendo en cuenta que los señores Girón y Castillo no contaron con una designación de defensa desde el inicio del proceso y que además dicha provisión no permitió que contaran con una defensa idónea, capacitada y eficaz, en tanto que la designación recayó en estudiantes de derecho, no en un profesional del derecho para enfrentar un proceso penal que podría culminar con la imposición de pena de muerte, como sucedió en el presente caso, esta corte concluyo que el estado es responsable de la violación de los derechos consagrados en los artículos 8.2.e) y 8.2.d) de la convención americana, en relación con el artículo 4.1 de la convención, con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 de la convención, en perjuicio de los señores Roberto Girón y Pedro Castillo Mendoza.

Formulación del problema

Problema Principal

¿Cuál es la relación entre la sobrecarga laboral y la vulneración del Derecho de Defensa, en la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017 - 2018?

Justificación del estudio

Conveniencia.- El presente estudio coadyuvará a determinar la relación entre la sobrecarga laboral y la vulneración del Derecho de Defensa, en la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017 – 2018, aspecto en el que radica la conveniencia en su realización, pues evitará omisiones de los defensores públicos, asimismo, evitará la falta de reacción de los jueces que a veces colocan al procesado en una situación de indefensión, generando a su vez derecho a la libertad, el Estado, debe proteger ea que se mantenga la defensa y sea vista como un derecho pleno por parte de los defensores públicos durante todo el proceso penal.

Relevancia Social.- Así, pues la trascendencia de este trabajo, radica en la contribución a la sociedad, puesto que, buscará obtener datos estadísticos claros, que permitan dilucidar, en qué medida la sobrecarga laboral, viene generando de alguna manera una falta de atención oportuna y eficaz respecto de los interés de los imputado dentro de un proceso penal instaurados ; asimismo, se debe precisar que la investigación brindará información sobre los resultados alcanzados, con la finalidad de generar un aporte académico con miras a mejorar nuestro sistema de justicia, ponderando siempre el Derecho de Defensa.

Implicancias Prácticas.- En el Distrito Judicial de San Martín, se ha identificado, que no es ajena a la precaria realidad que vive la Defensa Pública, si partimos de que solamente cuentan con cinco (05) abogados, avocados al conocimiento de procesos en materia penal, y que la demanda por la adquisición de su servicio gratuito ha ido en aumento, lo cual hace que en la tramitación de un proceso cumpla un rol excesivamente pasivo, de repente no por profesionalismo, sino por falta logística adecuada, que de cierto modo, genera un detrimento en la finalidad del Derecho de Defensa.

Valor Teórico. - El marco metodológico permitirá identificar que el acceder a la justicia, forma parte fundamental del Sistema de Justicia que se encuentra claramente afectado, debido a la insuficiencia de los mecanismos con los que cuenta el ciudadano de bajos recursos para ejercer y defender sus derechos.

Utilidad Metodológica. - Este trabajo servirá como referente para nuevas respecto al mismo tema.

Hipótesis

General Hi: La relación entre la sobrecarga laboral y la vulneración del derecho de Defensa, en la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 – 2018, es altamente significativa.

H0. La relación entre la sobrecarga laboral y la vulneración del derecho de Defensa, en la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 – 2018, no es altamente significativa.

Objetivos

General: Determinar la relación entre la sobrecarga laboral y la vulneración del derecho de Defensa, en la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 - 2018.

Específicos:

- Identificar por año, el número de casos que asume cada Defensor Público de la Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 – 2018, lo cual se obtuvo a través de una guía de observación.
- Conocer por año el número de audiencias programadas para cada Defensor Público de la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 – 2018. lo cual se obtuvo a través de una guía de observación.
- Identificar la consecuencia de mayor prevalencia que le genera al usuario la sobrecarga laboral del Defensor Público de la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 – 2018. lo cual se obtuvo a través de un cuestionario. (encuesta).
- Identificar el nivel de influencia de la sobrecarga en el desempeño laboral del Defensor Público de la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 –2018. lo cual se obtuvo a través de un cuestionario. (entrevista).

II. MÉTODO

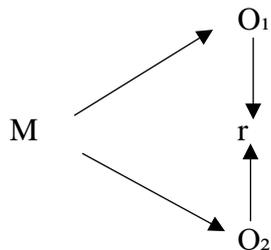
2.1. Tipo y Diseño de investigación

Por su enfoque: Es CUANTITATIVA, debido a que la presente investigación se extraerá información de la muestra de unidades a estudiar, el mismo que no permitirá tabular la información de datos recogidos y establecer las generalidades adecuadas a partir de ellos, de allí que Arazamendi, L (2015) ha manifestado que las diferencias de una investigación cualitativa con cuantitativa son “los procedimientos estadísticos u otro arquetipo de cuantificación [...]” (p. 100).

La elaboración de la presente investigación, es de tipo **NO EXPERIMENTAL**, al no existir variación de variables, habiéndose trabajado en el ambiente natural de las mismas (Hernández Sampieri, 2010).

La investigación tuvo diseño correlacional, debido al estudio de la relación existentes entre dos criterios de estudio.

Esquema:



Dónde:

M = Muestra

O₁ = Sobrecarga Laboral

O₂ = vulneración del Derecho de Defensa

r = Relación de las variables de estudio

2.2. Operacionalización de Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
La Sobrecarga Laboral	“la carga Laboral es entendida y considerada como la simple acumulación de casos por resolver o en trámite que genera dificultades para los Defensores Públicos.” (Salas, 2003 P. 82)	La variable se determinara a través de una guía de observación.	Saturación del servicio de Defensa Pública gratuita	Acumulación de expedientes	Nominal
				Necesidad del servicio	
				Calidad de Servicio	
				Número de Casos y audiencias programadas	
El Derecho de Defensa	“El derecho a la defensa, entonces, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo” (Barreto, 2015 P. 177)	La variable se determinara a través de un cuestionario.	Naturaleza Jurídica - Procesal	Tutela de Derecho	Nominal
				Derecho Fundamental	
				Asistencia Técnica de un abogado	

2.3. Población y muestra

Población: Compuesta por 30 Expedientes en materia penal en condición de consentidas, obrantes en los archivos de la Defensa Pública de San Martín – Tarapoto, 2017 - 2018.

Muestra: Se considerará a 30 expedientes en materia penal en condición de consentidas, obrantes en los archivos de la Defensa Pública de San Martín – Tarapoto, 2017 - 2018, al tratarse de una muestra poblacional, se prescinde de las técnicas de muestreo, pues se trabajará con toda la población, que incluso nos servirá para la aplicación de otros instrumentos como parte de la presente investigación.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas e Instrumentos:

TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTE O INFORMANTE
RECOLECCIÓN DE DATOS	Guía de Observación	30 expedientes en materia penal en condición de consentidas, que obran en los archivos de la Defensa Pública de San Martín – Tarapoto, 2017 - 2018.
ENCUESTA	<u>Cuestionario</u>	30 sentenciados, asistidos por Defensor Público, en la tramitación del proceso penal.
ENTREVISTA	<u>Cuestionario</u>	05 Defensores Públicos en materia Penal.

2.5. Validez y confiabilidad

Los instrumentos utilizados fueron validados por juicio de 03 expertos, y se fundamentaron en trabajos anteriores.

Respecto a la confiabilidad se obtuvo, un valor de 0.89 y 0.768, de cada variable. Por tanto, los instrumentos son confiables para ser aplicados.

2.6. Métodos de análisis de datos

Para procesar los datos se utilizó el Programa estadístico SPSS22, y como método estadístico el Coeficiente de Pearson, para medir la relación lineal entre 2 variables cuantitativas.

2.7. Aspectos éticos

Este trabajo fue ejecutado por voluntad propia del investigador. Los resultados obtenidos son verídicos, al haberse obtenido de la propia entidad que brindó facilidades en su ejecución.

III. RESULTADOS

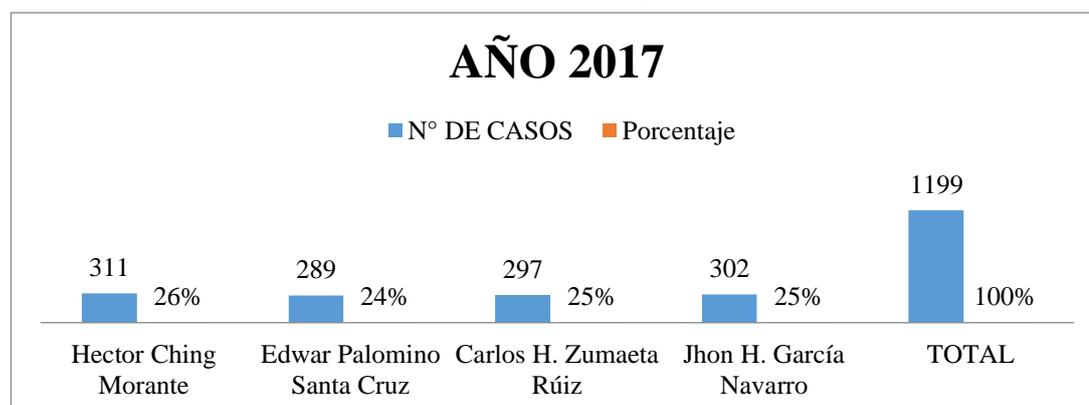
Identificar por año, el número de casos que asume cada Defensor Público de la Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017 – 2018.

Tabla N° 1: *Número de casos que asume cada Defensor Público Defensa de la Pública de San Martín Sede Tarapoto, año 2017.*

DEFENSORES PÚBLICOS	N° DE CASOS	Porcentaje
Héctor Ching Morante	311	26%
Edwar Palomino Santa Cruz	289	24%
Carlos H. Zumaeta Ruíz	297	25%
Jhon H. García Navarro	302	25%
TOTAL	1199	100%

Fuente: Soporte de la Investigación

Figura N° 1: *Número de casos que asume cada Defensor Público Defensa de la Pública de San Martín Sede Tarapoto, año 2017.*



Fuente: Tabla N° 1

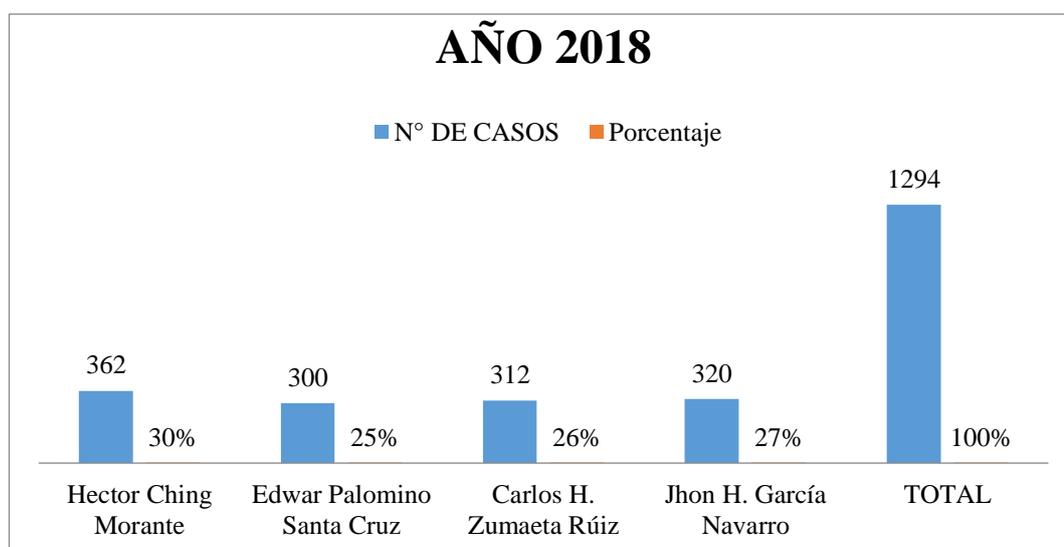
En la Tabla y figura N° 1, se observa que el total de casos que asumieron los defensores públicos en el año 2017, fue de 1199, siendo el Abog. Hector Ching Morante quien asumió mayor carga con 311 casos, representado un 26% del total, en efecto se logra apreciar que el 2017, la defensa pública - Tarapoto tuvo una sobre carga laboral, que no se ajusta a la cantidad de funcionarios con el que cuenta.

Tabla N° 2: *Número de casos que asume cada Defensor Público Defensa de la Pública de San Martín Sede Tarapoto, año 2018.*

DEFENSORES PÚBLICOS	N° DE CASOS	Porcentaje
Hector Ching Morante	362	30%
Edwar Palomino Santa Cruz	300	25%
Carlos H. Zumaeta Rúiz	312	26%
Jhon H. García Navarro	320	27%
TOTAL	1294	100%

Fuente: Base de datos de la Investigación

Figura N° 02: *Número de casos que asume cada Defensor Público Defensa de la Pública de San Martín Sede Tarapoto, año 2018.*



Fuente: Tabla N° 2

En la Tabla y Gráfico N° 2, se observa que el total de casos que asumieron los defensores públicos en el año 2018, fue de 1224, siendo nuevamente el Abg. Hector Ching Morante, quien asumió mayor carga con 362 casos, representado un 30% del total, en efecto se logra apreciar que el 2018, la defensa pública - Tarapoto tuvo una sobre carga laboral, que no se ajusta a la cantidad de funcionarios con el que cuenta y que en definitiva va en aumento, situación que es totalmente preocupante, dada la función que cumplen y que de alguna manera se estaría colocando en peligro a la defensa de los usuarios, debido a la insostenibilidad de los casos.

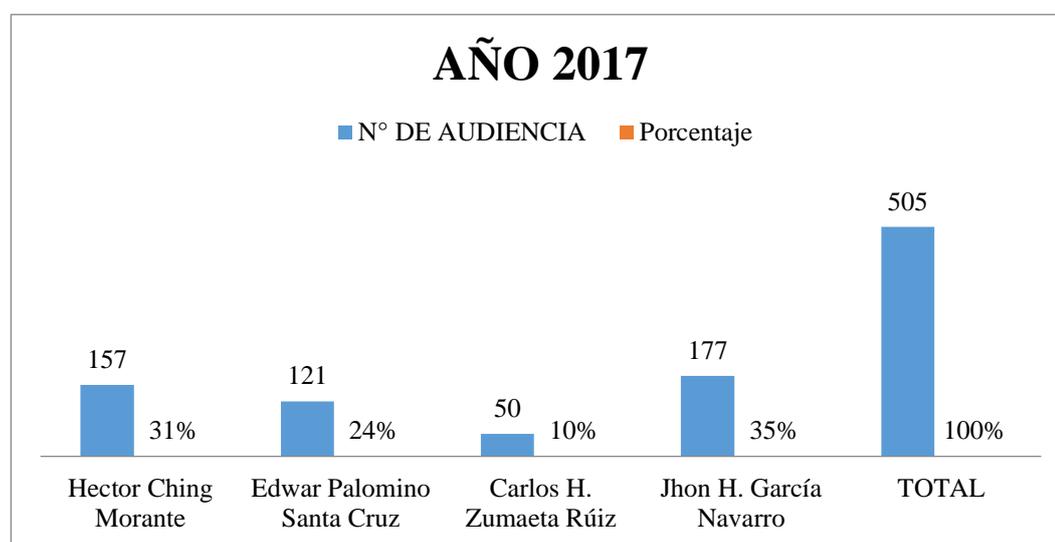
Conocer por año el número de audiencias programadas para cada Defensor Público de la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017 – 2018.

Tabla N° 3: *Número de audiencias programadas para cada Defensor Público de la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017.*

DEFENSORES PÚBLICOS	N° DE AUDIENCIA	Porcentaje
Héctor Ching Morante	157	31%
Edwar Palomino Santa Cruz	121	24%
Carlos H. Zumaeta Ruíz	50	10%
Jhon H. García Navarro	177	35%
TOTAL	505	100%

Fuente: Base de datos de la investigación

Figura 3: *Número de audiencias programadas para cada Defensor Público de la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017.*



Fuente: Tabla N° 3

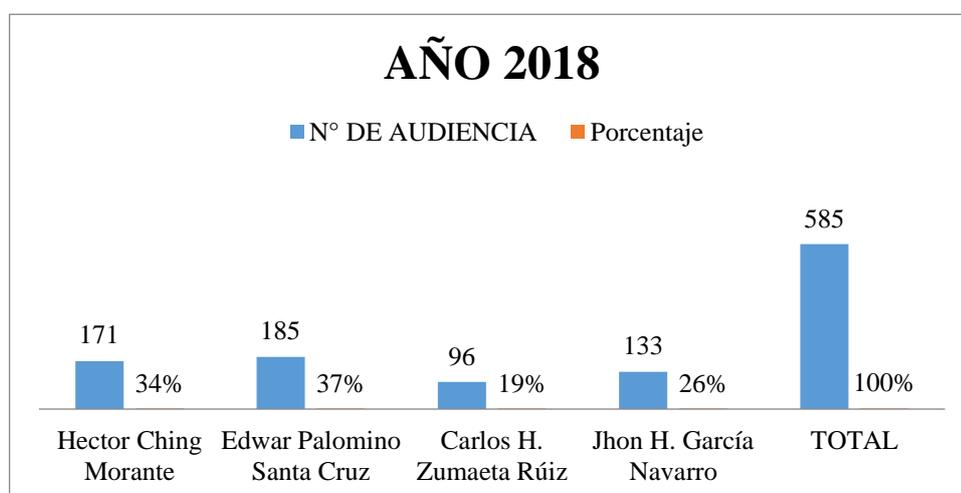
En la Tabla y figura N° 3, se observa que el total de audiencias que asumieron los defensores públicos en el año 2017, fue de 505, siendo el Abg. Jhon H. García Navarro quien con mayor frecuencia acudió a audiencias, representado un 35% del total.

Tabla N° 4: *Número de audiencias programadas para cada Defensor Público de la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2018.*

DEFENSORES PÚBLICOS	N° DE AUDIENCIA	Porcentaje
Héctor Ching Morante	171	34%
Edwar Palomino Santa Cruz	185	37%
Carlos H. Zumaeta Ruiz	96	19%
Jhon H. García Navarro	133	26%
TOTAL	585	100%

Fuente: Base de datos de la Investigación

Figura 4: *Número de audiencias programadas para cada Defensor Público de la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2018.*



Fuente: Tabla N° 4

En la Tabla y Gráfico N° 4, se observa que el total de audiencias que asumieron los defensores públicos en el año 2018, fue de 585, siendo el Abg. Edwar Palomino Santa Cruz quien con mayor frecuencia acudió a audiencias, representado un 37% del total; en ese sentido, se infiere que la programación de audiencias por los casos que asumen cada defensor público ha ido en aumento, lo cual evidencia un déficit de personal y del mismo modo pone en riesgo el Derecho de Defensa de los usuarios.

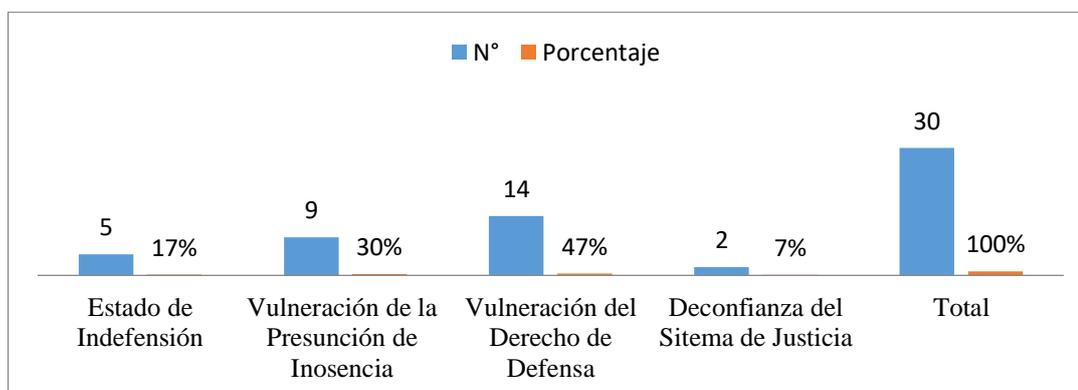
Identificar la consecuencia de mayor prevalencia que le genera al usuario la sobrecarga laboral del Defensor Público de la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017 – 2018.

Tabla N° 5: *Consecuencia de mayor prevalencia que le genera al usuario la sobrecarga laboral del Defensor Público de la Defensa Pública.*

Consecuencias	N°	Porcentaje
Estado de Indefensión	5	17%
Vulneración de la Presunción de Inocencia	9	30%
Vulneración del Derecho de Defensa	14	47%
Desconfianza del Sistema de Justicia	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Base de datos de la Investigación

Figura N° 5: *Consecuencia de mayor prevalencia que le genera al usuario la sobrecarga laboral del Defensor Público de la Defensa Pública.*



Fuente: Tabla N° 5

En la Tabla y Gráfico N° 5, se aprecia, que 14 encuestados, representados por un 47%, refirió, que la sobrecarga laboral ha vulnerado su derecho de defensa, mientras que 09 de los encuestados, representados por un 30%, indicó que se vulneró su derecho a la presunción de inocencia; en ese sentido, se puede afirmar, que la sobrecarga laboral de los Defensores Públicos, viene trastocando al debido proceso, considerando a éste como parte integrante del derecho de defensa; situación que nos pone en alerta pues el Estado viene tratando a la persona no como auténtico sujeto procesal, sino como simple objeto del mismo; ello debido a su inacción.

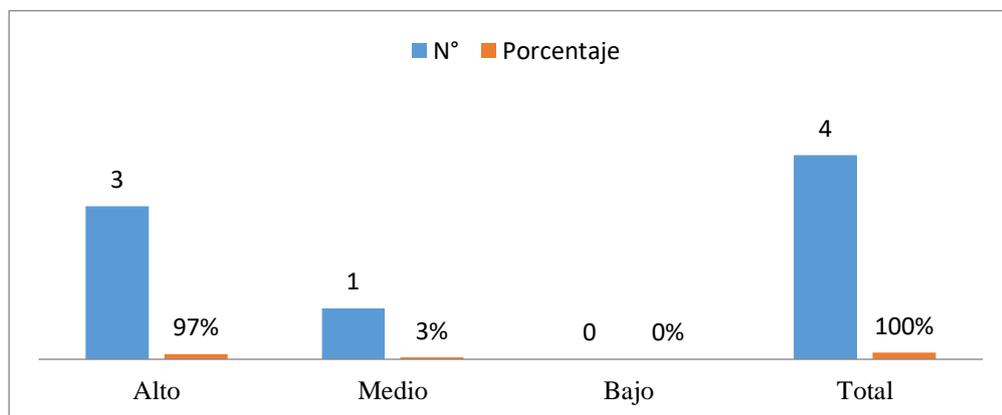
Identificar el nivel de influencia de la sobrecarga en el desempeño laboral del Defensor Público de la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017 – 2018.

Tabla N° 6: Nivel de influencia de la sobrecarga en el desempeño laboral del Defensor Público.

NIVEL	N°	Porcentaje
Alto	3	97%
Medio	1	3%
Bajo	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Base de datos de la Investigación

Figura N° 6: Nivel de influencia de la sobrecarga en el desempeño laboral del Defensor Público.



Fuente: Tabla N° 6

En la Tabla y figura N° 6, se aprecia, que 03 Defensores Públicos entrevistados representados por el 97%, precisaron que la sobrecarga laboral, influye en nivel Alto en el desempeño de sus labores; atendiendo al número de casos asignados y audiencias programadas por días, que es asumida solo por cuatro profesional del derecho; por otro lado, solo 01 Defensor Público, representado por el 3%, indicó que la sobrecarga laboral, influye en nivel medio en el desempeño de sus labores.

Determinar la relación entre la sobrecarga laboral y el derecho de Defensa, en la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 - 2018.

Tabla N° 7: Prueba de Normalidad

	Kolmogorov-Smirnov			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	Gl	Sig.	Estadístico	Gl	Sig.
Sobrecarga Laboral	,457	30	,305	,420	30	,103
Derecho de Defensa	,877	30	,441	,267	30	,031

Si el nivel de significancia es mayor al 0.05 se tiene que los datos se encuentran normalmente distribuidos en la prueba de Kolgomorov – Smirnov por contar con 30 personas como población, ya que el valor de significancia tanto para las variables Sobrecarga Laboral y Derecho de Defensa, 0.305 y 0.441 respectivamente.

Tabla N° 8: Prueba de Correlación de Pearson

		Sobrecarga Laboral	Derecho de Defensa
Sobrecarga Laboral	Correlación de Pearson	1	0,863
	Sig. (bilateral)		,022
	N	30	30
Derecho de Defensa	Correlación Pearson	0,863	1
	Sig. (bilateral)	,022	
	N	30	30

Si el nivel de significancia es menor al 0.06 entonces se puede aceptar que existe correlación entre las variables carácter Sobrecarga Laboral y Derechos de Defensa, lo cual cumple que el nivel de significancia es 0.022 y se estime que a través de la prueba R de Pearson que existe una correlación altamente positiva de 0.863 y con el cual se acepta la hipótesis de investigación H_i : Existe relación altamente significativa entre la sobrecarga laboral y el derecho de Defensa, en la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 – 2018.

IV. DISCUSIÓN

El desarrollo de la investigación, tiene mérito, por **la existente relación altamente significativa entre la sobrecarga laboral y la vulneración del derecho de Defensa, en la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017 – 2018**, en tanto se muestra un coeficiente de correlación de Pearson de 0.863; es decir, en el presente caso, la sobre carga laboral está influenciando en el derecho de defensa de las personas que se someten al patrocinio en la Defensa Pública con Sede en la ciudad de Tarapoto; así pues, debemos partir por lo sostenido por Castillo (2005), que precisa que el ejercicio del derecho a ser defendido , forma parte del debido proceso, por lo que nuestro Estado tiene la obligación de a tratar a la persona como auténtico sujeto procesal, y no como simple objeto del mismo” (p.177); de cierto modo, lo vertido termina siendo contrariado, pues conforme al resultado obtenido, se tiene que, el actual Servicio Nacional de Defensa de Oficio, no guarda concordancia con la estructura del sistema judicial, pues existe una comunicación limitada entre la Dirección y las oficinas, asimismo, la influencia de la sobre carga laboral, respecto del derecho de defensa, se contrasta en lo afirmado por el Manzanares (2013), quien señala que en los años 60 la migración de personas de la sierra a la costa y del campo a la ciudad, ocasionó un incremento poblacional desproporcionado, por tanto, un evidente incremento de las demandas para el servicio de justicia, que devino en una sobrecarga procesal y el malestar de los ciudadanos por la demora excesiva de los procesos (p.156).

Por otro lado, al contrastar con la investigación de Valle (2016) denominada *“Defensa adecuada: ¿un derecho o un privilegio? Análisis de la defensa pública penal en el municipio de San Luis Potosí”*, donde el autor concluye que la defensa penal es el conjunto de derechos con los que cuenta toda persona para afrontar una acusación en su contra, en aras de demostrar su inocencia, para la atenuación o exclusión de responsabilidad; asimismo, sostuvo que la defensa pública hace las veces de garantía para aquellos que no cuentan con dinero para pagar servicios de un abogado privado. Finalmente, según la investigación realizada por Matta (2018), en su trabajo de investigación titulado: *“Calidad de servicio de la defensa pública y niveles de atención brindada”*, ésta concluye que la calidad de servicios brindada mediante consultas jurídicas no guarda relación con la atención que se brinda a los usuarios de la Defensa Pública de Ica, 2015 de conformidad con el Rho de Spearman

- 0,052 cuya significancia es de $7,750 > 0,05$, dicho ello, se tiene que en efecto, el servicio que actualmente se brinda en la defensa pública, no se ajusta a los cánones de garantía del derecho de defensa, dada la sobre carga laboral, situación que debe ser tomado como urgente por el Ministerio de Justicia.

Sin lugar a dudas, la sobre carga laboral, es influyente en la vulneración del derecho de defensa, entendido este último como un derecho fundamental que se asiste a todo justiciable, así pues tenemos la **Teoría de la Garantía Procesal**, teoría la cual según los derechos fundamentales son garantías dentro del proceso, para interponer acciones ante juzgados y contra la administración, salvaguardando la tutela judicial efectiva y el debido proceso formal y material. Por otro lado, según el **CASO: JIRÓN Y OTROS VS GUATEMALA**, el 15 de octubre del 2019 la corte interamericana de los derechos humanos) en adelante la corte oeste tribunal) dicto sentencia mediante el cual declaro al estado de Guatemala (en adelante el estado o Guatemala) responsable por: a) La condena a la pena de muerte y a la ejecución mediante fusilamiento de los señores Roberto Jirón y Pedro Castillo Mendoza, b) haberlos sometido al (corredor de la muerte) y haber transmitido su ejecución por televisión, c) la violación del derecho a las garantías judiciales, por la ausencia de defensa técnica desde el inicio del proceso penal y luego haberles asignado estudiantes de derecho como defensores, precisando fácticamente; señalando con respecto a este extremo, que nombrar a un defensor de oficio con el solo objeto de cumplir con una formalidad procesal equivaldría a no contar con defensa técnica, por lo que es imperante que dicho defensor actué de manera diligente con el fin de proteger las garantías procesales de acusado y evite así que sus derechos se vena lesionados y se quebrante la relación de confianza; en ese sentido, lo que la presente investigación ha puesto a la luz que la Institución de la Defensa Pública, como medio a través de cual el estado garantiza el derecho irrenunciable de todo inculpado de delito de ser asistido por un defensor, sea dotada de garantías suficientes y en igualdad de armas con el poder persecutorio.

Ahora bien, con respecto al objetivo, **identificar por año, el número de casos que asume cada Defensor Público de la Pública de San Martín Sede Tarapoto**, se obtuvo que en el **año 2017**, el total de casos que asumieron los defensores públicos, fue de 1199, siendo el Abg. Héctor Ching Morante, quien asumió mayor carga con 311 casos, representado un 26% del total, en efecto se logra apreciar que el 2017, la defensa pública - Tarapoto tuvo una sobre carga laboral, que no se ajusta a la cantidad

de funcionarios con el que cuenta. Por otro lado, en el **año 2018**, el total de casos que asumieron los defensores públicos, fue de 1224, siendo nuevamente el Abg. Héctor Ching Morante, quien asumió mayor carga con 362 casos, representado un 30% del total; en efecto, se logra apreciar que en dicho año, la situación respecto de la sobre carga laboral, no fue diferente, por el contrario fue en aumento, situación que es totalmente preocupante, dada la función que cumplen los Defensores Públicos y que de alguna manera se estaría poniendo en riesgo el Derecho de Defensa de los usuarios, por la insostenibilidad de los casos; y por consiguiente fomenta el quebrantamiento del debido proceso.

De acuerdo al estudio realizado por Castillo (2005), se puede contrastar que El derecho a la defensa, es parte integrante del debido proceso pues el Estado tiene la obligación de a tratar a la persona como auténtico sujeto procesal, y no como simple objeto del mismo (p.177); El mismo autor, afirma que el derecho a la defensa, en un proceso penal, se concreta en 2 etapas: mediante actos propios del inculpado, relacionada a la libertad de brindar declaraciones con libertad sobre los hechos materia de imputación y, por otro, referido a la defensa técnica cargo de un abogado, quien le brindará asesoría respecto a sus derechos y deberes y realizará un análisis de legalidad de las pruebas. Por otro lado, según reportes del Ministerio de Justicia vulnerar el debido proceso conlleva una grave afectación a la dignidad de la persona, por tanto, una permanente amenaza a su proyecto de vida y a su libre desarrollo. El derecho al debido proceso se vulnera por actos absurdos, arbitrarios carentes de razonabilidad, descartando su finalidad última que es ser mecanismo útil e idóneo para la persona. Por último, vulnerar el proceso, tornándolo irregular, genera que la sociedad desconfíe en los órganos jurisdiccionales, lo que ocasionaría la solución de conflictos entre particulares utilizando la fuerza, para lograr la justicia negada. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2015, p.96). Asimismo, según el estudio abordado por Ferrajoli (2011), éste refiere que, los abogados, dentro de un proceso penal desarrollan una función técnico-jurídica de defender a las partes, en aras de garantizar la protección de sus derechos.

Con respecto al objetivo de estudio **conocer por año el número de audiencias programadas para cada Defensor Público de la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto**, se logró obtener como resultado que, en el año 2017, el total de audiencias que asumieron los defensores públicos, fue de 505, siendo el Abg. Jhon

H. García Navarro quien con mayor frecuencia acudió a audiencias, representado un 35% del total; mientras que en el año 2018, el total de audiencias que asumieron los defensores, fue de 585, siendo el Abg. Edwar Palomino Santa Cruz, quien con mayor frecuencia acudió a audiencias, representado un 37% del total; en ese sentido, se infiere que la programación de audiencias por los casos que asumen cada defensor público ha ido en aumento, lo cual evidencia un déficit de personal y del mismo modo pone en riesgo el Derecho de Defensa de los usuarios.

Contrastando con el estudio efectuado por Ferrajoli (2011) éste sostiene que “el abogado de oficio es el defensor técnico del procesado, que cumple la función de abogado de confianza; la diferencia radica en la fuente de su designación” (p.528), soporta dicha afirmación en lo prescrito por el artículo 139° inciso 14, de la Constitución, que establece que la defensa surte efectos desde el momento mismo de la citación o detención por la autoridad. El proceso penal, desde sus inicios genera algún tipo de vulneración de derechos fundamentales de la persona perseguida penalmente, por lo que resulta necesario proveer de una defensa para obtener una sentencia fundamentada en derecho.

De otro lado, se tiene del estudio abordado por el Valle (2016) con su investigación denominada “*Defensa adecuada: ¿un derecho o un privilegio? Análisis de la defensa pública penal en el municipio de San Luis Potosí*”, en la que concluye, que la defensa pública hace las veces de garantía para aquellos que no cuentan con dinero para pagar servicios de un abogado privado. En México, la defensa pública, se ejerce de modo selectivo, orientado a aquella población más desprotegida. Sin embargo, la mayor parte de procesados al no contar con recursos, recurre a la defensa gratuita que brinda el Estado.

Seguidamente, atendiendo al objetivo **identificar la consecuencia de mayor prevalencia que le genera al usuario la sobrecarga laboral del Defensor Público de la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017 – 2018**; se obtuvo como resultado, que de los 14 encuestados, representados por un 47%, refirió, que la sobrecarga laboral ha vulnerado su derecho de defensa, mientras que 09 de los encuestados, representados por un 30%, indicó que se vulneró su derecho a la presunción de inocencia; en ese sentido, se puede afirmar, que la sobrecarga laboral de los Defensores Públicos, viene trastocando al debido proceso, considerando a éste como parte integrante del derecho de defensa; situación que nos pone en alerta pues

el Estado viene tratando a la persona no como auténtico sujeto procesal, sino como simple objeto del mismo; ello debido a su inacción.

Coronado (2009) en su investigación titulada *“La Congestión Judicial en Colombia”*, concluye que en el estado colombiano, la justicia es un derecho fundamental como la libertad o la vida, sin embargo, esa idea deviene en ideal, pues no se cumplen los requisitos de un Estado de Derecho. Ese tipo de Estado tiene como objetivo principal el cubrir las necesidades fundamentales de la población mediante el respeto y cumplimiento de sus derechos, situación que no es aislada al Estado Peruano, pues, la afectación al derecho de defensa de los ciudadanos que confiaron en los servicios de la Defesan Pública, ha tenido repercusión en su vida, evidenciando así un grado de fragilidad de los ciudadanos en este tipo de sistema.

Finalmente, referente al objetivo **identificar el nivel de influencia de la sobrecarga en el desempeño laboral del Defensor Público de la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017 – 2018**, se tiene que 03 Defensores Públicos entrevistados representados por el 97%, precisaron que la sobrecarga laboral, influye en nivel Alto en el desempeño de sus labores; atendiendo al número de casos asignados y audiencias programadas por días, que es asumida solo por cuatro profesional del derecho; por otro lado, solo 01 Defensor Público, representado por el 3%, indicó que la sobrecarga laboral, influye en nivel medio en el desempeño de sus labores. Sobre ello Smend (1985), señala que “la defensa técnica es un servicio público necesario que se otorga aun contra la voluntad del procesado, para afrontar el proceso penal en iguales condiciones y de modo eficaz”. Asimismo, sostiene que “la importancia de la defensa técnica en el proceso penal ha llevado a considerar que la defensa es la parte opuesta a la acusación, conformada por 2 sujetos: el imputado y el *abogado*” (p.287). Tal resultado, también puede ser contrastado con el estudio realizado por el Ministerio de Justicia, pues esta Institución afirma, que vulnerar el proceso, tornándolo irregular, genera que la sociedad desconfíe en los órganos jurisdiccionales, lo que ocasionaría la solución de conflictos entre particulares utilizando la fuerza, para lograr la justicia negada. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2015, p.96).

De mismo modo, según la investigación realizada por Matta (2018), en su trabajo de investigación titulado: *“Calidad de servicio de la defensa pública y niveles de atención brindada”*, ésta concluye que la calidad de servicios brindada mediante

consultas jurídicas no guarda relación con la atención que se brinda a los usuarios de la Defensa Pública de Ica, 2015 de conformidad con el Rho de Spearman - 0,052 cuya significancia es de $7,750 >$ a 0,05, dicho ello, se tiene que en efecto, el servicio que actualmente se brinda en la defensa pública, no se ajusta a los cánones de garantía del derecho de defensa, dada la sobre carga laboral, situación que debe ser tomado como urgente por el Ministerio de Justicia.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La presente investigación destaca la existencia de una relación altamente significativa entre la sobrecarga laboral y el derecho de Defensa, en la Defensa Pública de San Martín Sede Tarapoto, 2017 – 2018, en tanto se muestra un coeficiente de correlación de Pearson de 0.863; es decir, en el presente caso, la sobre carga laboral ha influenciado en el derecho de defensa de las personas que se someten al patrocinio en la Defensa Pública con Sede en la ciudad de Tarapoto.
- 5.2. El estudio, demuestra que, en el **año 2017**, el total de casos que asumieron los defensores públicos, fue de 1199, siendo el Abg. Héctor Ching Morante, quien asumió mayor carga con 311 casos, representado un 26% del total, en efecto se logra apreciar que el 2017, la defensa pública – Tarapoto, tuvo una sobre carga laboral, que no se ajusta a la cantidad de funcionarios con el que cuenta. Por otro lado, en el **año 2018**, el total de casos que asumieron los defensores públicos, fue de 1224, siendo nuevamente el Abg. Héctor Ching Morante, quien asumió mayor carga con 362 casos, representado un 30% del total; en efecto, se logra apreciar que, en dicho año, la situación respecto de la sobre carga laboral, no fue diferente, por el contrario fue en aumento.
- 5.3. El estudio demuestra que, en el **año 2017**, el total de audiencias que asumieron los defensores públicos, fue de 505, siendo el Abg. Jhon H. García Navarro quien con mayor frecuencia acudió a audiencias, representado un 35% del total; mientras que, en el **año 2018**, el total de audiencias que asumieron los defensores, fue de 585, siendo el Abg. Edwar Palomino Santa Cruz, quien con mayor frecuencia acudió a audiencias, representado un 37% del total; en ese sentido, se infiere que la programación de audiencias por los casos que asumen cada defensor público ha ido en aumento, lo cual evidencia un déficit de personal y del mismo modo pone en riesgo el Derecho de Defensa de los usuarios.
- 5.4. La consecuencia de mayor prevalencia que le genera al usuario la sobrecarga laboral del Defensor Público de la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, es la vulneración del derecho a la defensa, pues así lo sostuvieron 14 encuestados, representados por un 47%, trastocando de este modo al debido proceso, considerando a éste como parte integrante del derecho de defensa.
- 5.5. La investigación efectuada, demuestra que 03 Defensores Públicos entrevistados representados por el 97%, precisaron que la sobrecarga laboral, influye en nivel

Alto en el desempeño de sus labores; atendiendo al número de casos asignados y audiencias programadas por día, la cual es asumida solo por cuatro profesionales del derecho.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Al Señor Coordinador de la Defensa Pública de San Martín con Sede en la ciudad de Tarapoto, haga efectivo el Informe que corresponda con atención al Ministerio de Justicia, con la finalidad, de que se dote mayor cantidad de Defensores Públicos, y puedan éstos atender adecuadamente la carga laboral con el que cuentan, sin limitar de ninguna manera el Derecho de Defensa de los usuarios.
- 6.2. Al Ministro de Justicia, para que dote de mayor presupuesto, y gestione no solamente aumentar el número de Defensores Públicos a nivel nacional, según la carga laboral que poseen; sino también, se establezca relaciones laborales más estables, ya que la gran mayoría se encuentra bajo la modalidad de contrato de servicios no personales, a corto plazo, lo cual genera una incertidumbre laboral y que, adicionalmente a esta situación se suman los bajos salarios y la falta de una carrera profesional que les brinde la posibilidad de ascensos en la jerarquía de la institución.
- 6.3. Al decano del Colegio de Abogados de San Martín, se implemente en coordinación con sus agremiados, mecanismos de defensa gratuita o de menor costo, para personas que acrediten carencia económica, con la finalidad de descongestionar la sobre carga laboral que posee actualmente la Defensa Pública con Sede en la ciudad de Tarapoto.
- 6.4. Al presidente de Corte Superior de Justicia de San Martín, imparta a los jueces penales de su Distrito Judicial, directrices para que éstos dispongan el nombramiento de Defensores Públicos, en casos estrictamente necesarios, atendiendo a la carga laboral con el que cuentan, que muchas veces dificulta el ejercicio idóneo de la defensa técnica.
- 6.5. Al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, imparta a los Fiscales Penales, directrices para que éstos dispongan el nombramiento de Defensores Públicos, en casos estrictamente necesarios, atendiendo a la carga laboral con el que cuentan, y que muchas veces dificulta el ejercicio idóneo de la defensa técnica.

REFERENCIAS

- Abad, S. (2008). *Constitución y procesos constitucionales*. Tercera edición actualizada, Palestra, Lima, Perú.
- Bernales B (1997). *La Constitución de 1993. Análisis comparado. Constitución y Sociedad*. ICS. Tercera edición. Pág. 656.
- Castillo, L. (2005). “*Pautas para la determinación del contenido constitucional de los derechos fundamentales*”. En: Actualidad Jurídica. Tomo 139, Lima, Perú.
- Castillo, L (2007). Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general. Tercera edición. Pags.220 y 221.
- Castillo L (2009). *Coordinador. Estudios y jurisprudencia del Código Procesal Constitucional. Análisis de los procesos constitucionales y jurisprudencia artículo por artículo*. Gaceta Jurídica. Primera edición. Lima. Pág. 699.
- Comanducci, P. (2007). “*Modelos e interpretación de la Constitución*”. En: Teoría del Neoconstitucionalismo. Miguel Carbonell (editor). Trotta, Madrid, España.
- Coronado, X. (2009). *La Congestión Judicial en Colombia*. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia.
- Chaname Raúl (2005). *Comentarios de la Constitución Política*. Historia, concordancias, sumillas, preguntas y respuestas. Jurista editores. Lima,
- De Domingo, T. (2008). “*Neoconstitucionalismo, justicia y principio de proporcionalidad*”. En: Gaceta Constitucional. Tomo 8, Gaceta Jurídica, Lima, Perú.
- Fernández, C. (2004). “*El significado de la Constitución: su significado y alcances*”. En: Revista Jurídica del Perú. Año LIV, N° 56, mayo-junio de 2004.
- Ferrajoli, L. (2001). *El fundamento de los derechos fundamentales*. Trotta, Madrid, España.
- García, D. (1994). “*La interpretación constitucional como problema*”. En: Revista de Estudios Políticos (Nueva época). N° 86, Madrid, España.
- Guzmán, J. (2011) “*Los Procuradores Públicos en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado*”. Editorial Mediterráneo. Lima. Perú.

- Hernandez, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores S.A.
- Landa, C. (2007). *Tribunal Constitucional y Estado democrático*. Palestra, Lima, Perú.
- Landa A. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Palestra Editores. Lima, 2010. Pág. 285.
- López L. (1994). *Derecho Constitucional. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos*. Volumen I. Tirant Lo Blanch. Valencia, Pág. 324.
- Manzanares, O. (2013) “*La Gestión Pública de la Defensa Jurídica del 56 Estado: El caso ecuatoriano*”. Universidad de Cuenca. Facultad de Derecho. Cuenca. Ecuador. Disponible: http://cybertesis.uc.edu.ec/tesis//18193/91/manzanares_gp.pdf
- Matta, G. (2018). “*Calidad de servicio de la defensa pública y niveles de atención brindada*” (Tesis para obtener el Título de Maestro en Gestión Pública) Universidad César Vallejo – Lima, Perú.
- Mesía, C. (2004). *Derechos de la persona. Dogmática constitucional*. Congreso de la República, Lima, Perú.
- MINISTERO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2015) “*El Sistema de Defensa Jurídica del Estado*”. Dirección de Estadística y Estudios. Lima. Perú.
- Pérez, A. (1991). *Los derechos fundamentales*. Tecnos, Madrid, España.
- Reyes, Y. (2013). *Restauración del equilibrio procesal en México, en los juicios civiles relativos a menores de edad*. (Tesis de doctorado). Universidad Autónoma de Nuevo León. Nuevo León, México.
- Ruiz, A. (2002). *Una filosofía del Derecho en modelos históricos. De la antigüedad a los inicios del constitucionalismo*. Trotta, Madrid, España.
- Salas, P. (2013) “*Los procesos administrativos contenciosos en el sistema de justicia peruano*”. Palestra editores. Lima. Perú.
- Segura, J. (2017). “*La carga procesal y su influencia en el desempeño laboral del personal del III juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de la libertad, 2017*” (Tesis para obtener el Título de Maestro en Gestión Pública) Universidad César Vallejo. Trujillo, Perú.

- Smend, R. (1985). *Constitución y Derecho Constitucional*. Centro de estudios Constitucionales, Madrid, España.
- Schwabe J, (2003) *Compilador de Sentencias. Cincuenta años de jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Konrad-Adenauer-Stiftng. Uruguay, Colombia, Pág. 393.
- STC 009-2004-AA/TC, de fecha 5 de julio de 2004, fundamento 27.
- Valle, J. (2016). “*Defensa adecuada: ¿un derecho o un privilegio? Análisis de la defensa pública penal en el municipio de San Luis Potosí*” (Tesis para obtener el Grado de Maestro en Derechos Humanos). Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México.
- Velezmoro, F. (2010). “*El precedente constitucional vinculante según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano y el neoconstitucionalismo*”. En: Revista Jurídica del Perú. N° 112, Lima, Perú.
- Zúñiga, J. (2016). “*Defensa Pública y Acceso a la Justicia Constitucional de Personas en Situación de Vulnerabilidad Económica*” (Tesis para obtener el Título de Maestro en Derecho) Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- Hernandez, R. (2010). *Investigation methodology*. Mexico: Interamericana Editores S.A.
- Landa, C. (2007). *Constitutional Court and democratic State*. Palestra, Lima, Peru.
- Manzanares, O. (2013) "The Public Management of the Legal Defense of the 56 State: The Ecuadorian Case". University of Cuenca. Law School. Basin. Ecuador. Available: http://cybertesis.uc.edu.ec/tesis//18193/91/manzanares_gp.pdf
- Matta, G. (2018) "Quality of service of public defense and levels of care provided" (Thesis to obtain the Master's Degree in Public Management) César Vallejo University - Lima, Peru.
- Mesía, C. (2004). *Rights of the person. Constitutional dogmatic Congress of the Republic*, Lima, Peru.
- MINISTER OF JUSTICE AND HUMAN RIGHTS (2015) "The System of Legal Defense of the State". Directorate of Statistics and Studies. Lime. Peru.
- Pérez, A. (1991). *The fundamental rights*. Tecnos, Madrid, Spain.

- Reyes, Y. (2013). Restoration of the procedural balance in Mexico, in civil lawsuits concerning minors. (Doctoral thesis). Autonomous University of Nuevo León. Nuevo León, Mexico.
- Ruiz, A. (2002). A philosophy of Law in historical models. From antiquity to the beginnings of constitutionalism. Trotta, Madrid, Spain.
- Salas, P. (2013) "Contentious administrative processes in the Peruvian justice system." Palestra editors. Lima. Peru.
- Segura, J. (2017). "The procedural burden and its influence on the work performance of the staff of the III Magistrate's Court of the Superior Court of Justice of Liberty, 2017" (Thesis to obtain the Master's Degree in Public Management) César Vallejo University. Trujillo, Peru.
- Smend, R. (1985). Constitution and Constitutional Law. Center for Constitutional Studies, Madrid, Spain.
- Valle, J. (2016). "Adequate defense: a right or a privilege? Analysis of the public criminal defense in the municipality of San Luis Potosí "(Thesis to obtain the Master's Degree in Human Rights). Autonomous University of San Luis Potosí, Mexico.
- Velezmoro, F. (2010). "The binding constitutional precedent according to the jurisprudence of the Peruvian Constitutional Court and neo-constitutionalism". In: Legal Journal of Peru. No. 112, Lima, Peru.
- Zúñiga, J. (2016). "Public Defense and Access to the Constitutional Justice of Persons in Situation of Economic Vulnerability" (Thesis to obtain the Master's Degree in Law) Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima Peru.
- <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5638/7359>.
- <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>

ANEXOS

Matriz de consistencia

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Indicadores
<p>¿Cuál es la relación entre la sobre carga laboral y el Derecho de Defensa, en la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 - 2018?</p>	<p>Determinar a relación entre la sobre carga laboral y el derecho de Defensa, en la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 - 2018.</p>	<p>Hi. La relación entre la sobre carga laboral y el derecho de Defensa, en la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 - 2018, es altamente significativa.</p>	<p>La sobre carga laboral</p>	<p>Acumulación de expedientes</p>
				<p>Plazo Razonable</p>
				<p>Calidad de Servicio</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar el número de casos que asume cada Defensor Público Defensa de la Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 - 2018. • Conocer el número de audiencias programadas para cada Defensor Público de la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 - 2018. • Identificar la consecuencia de mayor prevalencia que le genera al usuario la sobre carga laboral del Defensor Público de la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 - 2018. • Identificar el nivel de influencia de la carga procesal en el desempeño laboral del Defensor Público de la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 - 2018. 			<p>H0. La relación entre la sobre carga laboral y el derecho de Defensa, en la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 - 2018, no es altamente significativa.</p>
		<p>Tutela de Derecho</p>		
		<p>Derecho Fundamental</p> <p>Asistencia Técnica de un abogado</p>		

Diseño	Población y Muestra	Técnicas
<p>El presente trabajo es un diseño de investigación jurídico descriptivo <u>correlacional</u>, porque describirá la relación o influencia existente entre dos variables, (la sobre carga laboral y el Derecho de Defensa) en la misma unidad de investigación.</p>	<p>Población La población estuvo constituido por 30 expedientes penales, situados en los archivos de la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto. 2017 - 2018</p> <p>Muestra La muestra será los 30 expedientes penales</p>	<p>Las Técnicas que se aplicarán en la presente investigación consistirán en el análisis documental y el cuestionario, que recaerán respecto, de los expedientes penales que se encuentran en los archivos de la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto. 2017 – 2018.</p> <p>El instrumento a emplear para recoger y registrar dichos datos será la Ficha de Recolección de Datos. El instrumento, que nos permitirá identificar la consecuencia que le genera al usuario la sobre carga laboral es la encuesta</p>

Ficha de recolección de datos

N°	N° de Expediente	NOMBRE DEL USUARIO	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	ETAPA DEL PROCESO	NOMBRE DEL DEFENSOR DE OFICIO QUE ASUME EL CASO	AUDIENCIAS PRORAMADAS (FECHA Y HOTRA)	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

4.- ¿Cuál fue el motivo por el cual Usted no optó por el servicio de un abogado privado?

- a) Falta de Recurso Económicos.
- b) Falta de Información.
- c) Referencias sobre una adecuada defensa.
- d) Otros.

5.- ¿Conforme a su experiencia, considera que los defensores públicos tienen demasiada sobre carga laboral?

- a) SI
- b) NO

6.- ¿Qué consecuencias considera usted que le ha generado la sobrecarga laboral del Defensor Público que le asistió en su defensa?

- a) Estado de Indefensión.
- b) Vulneración de mi Presunción de Inocencia.
- c) Vulneración del Derecho de Defensa
- d) Desconfianza del Sistema de Justicia

Entrevista



**ANEXO 04: ENTREVISTA
INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN-
ENCUESTA**

**Dirigido a 05 Defensores de la Defensa Pública de
San Martín con Sede Tarapoto.**

Buenos días:

Soy estudiante de Pre- grado de la Universidad Cesar Vallejo- facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: **Relación entre la sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa, en la Defensa Publica de San Martín Sede Tarapoto, 2017 - 2018**; agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad.

LA INFORMACIÓN ES DE CARACTER CONFIDENCIAL Y RESERVADO; YA QUE LOS RESULTADOS SERÁN MANEJADOS SOLO PARA EFECTOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

DATOS GENERALES:

EDAD: _____ GRADO DE INSTRUCCIÓN: _____
SEXO: _____ ESTADO CIVIL: _____

1.- ¿Cuántos años viene desempeñándose como Defensor Público?

2.- ¿Cuántas personas viene patrocinado actualmente?

3.- ¿Cuántas audiencias tiene programadas al día?

4.- ¿En cuántas oportunidades se le ha cruzado audiencias; es decir, han sido programadas en la misma fecha y hora y con distintos casos?

5.- ¿Se le ha asignado casos en los que ha tenido que ir a audiencia ese mismo día?

6.- ¿Considera que el ejercicio de la defensa con una vistosa carga laboral, se efectúa de manera adecuada?

7.- ¿La sobrecarga es influyente en el desempeño laboral del Defensor Público, para efecto de realizar una adecuada defensa; según su apreciación, como lo calificaría, teniendo en cuenta los intervalos de medición alto, medio y bajo?

Validación de instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Silva Huamantumba Gretzel
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Silva & Asociados
 Especialidad : Metodóloga
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación
 Autor (s) del instrumento (s): Niquel Alexander Celis Rodriguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las Instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa.					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.8

Tarapoto, 12 de Junio de 2019

Abg. Dra. Gretzel Silva Huamantumba
 CASIM N° 396
 ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Saavedra Sosa Fernando Manuel
 Institución donde labora : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Especialidad : Derecho Penal y Proceso Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de observación
 Autor (s) del instrumento (s): Miguel Alexander Celis Rodriguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <u>Sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa</u> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <u>Sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa</u> .				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable <u>Sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa</u> .					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 12 de Junio de 2019


 Dr. Fernando Manuel Saavedra Sosa
 PROFESOR EN DERECHO PENAL
 Y PROCESAL PENAL
 CASM N° 507

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Fundes Valdivia Abedalis Angelica
 Institución donde labora : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Especialidad : Defensa Pública de Familia
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación
 Autor (s) del instrumento (s): Miguel Alexander Celis Rodriguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa.					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

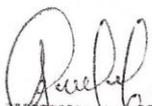
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 12 de Junio de 2019


 Miguel Alexander Celis Rodriguez
 G. CALL. N° 6631



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Silva Huamantumba Gretzel
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Silva & Asociados
 Especialidad : Metodología.
 Instrumento de evaluación : Cuestionario
 Autor (s) del instrumento (s): Miguel Alexander Celis Rodriguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa.					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

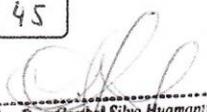
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 12 de Junio de 2019


 Abg. Dra. Gretzel Silva Huamantumba
 C.A.S.M. N° 398
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Soavedro Sosa, Fernando Manuel.
 Institución donde labora : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Cuestionario
 Autor (s) del instrumento (s): Miguel Alexander Celis Rodriguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa.					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

INSTRUMENTO LISTO PARA SU APLICACIÓN

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 12 de Junio de 2019


 Abg. Fernando Manuel Soavedro Sosa
 MAESTRO EN DERECHO PENAL
 Y PROCESAL PENAL
 CASH N° 502



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Funes Valderrama Abedalis Angelica
 Institución donde labora : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Especialidad : Defensa Pública de Familia
 Instrumento de evaluación : Cuestionario
 Autor (s) del instrumento (s): Miguel Alexander Celis Rodriguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa .				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Sobrecarga laboral y el Derecho de Defensa .					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Abog. Abedalis A. Funes Valderrama
 REG. C.A.L.L. N° 6631

Tarapoto, 12 de Junio de 2019

Sello personal y firma